

Auto Interlocutorio No. 1275

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta de septiembre de dos mil veinte

Ref: Aprehesión y entrega de garantía mobiliaria

Solicitante: FINESA S. A.

Demandado: LIBIA CORDOBA BUITRON

Radicación: 2020-00480

De la revisión de la solicitud se observa las siguientes falencias: **(i)** el poder adjunto no se menciona *expresamente* el correo electrónico del apoderado de la parte actora, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, allegando de ser el caso, la respectiva constancia de inscripción y **(ii)** La apoderada de la parte actora deberá informar la manera como fue conferido el poder especial otorgado por la parte demandante; y en caso de haber sido enviado por correo electrónico, es indispensable que aporte el pantallazo del mismo, con el fin de verificar que el correo electrónico de la entidad demandante coincida con el inscrito en el Certificado de Cámara de Comercio para temas de notificaciones judiciales. **(iii)** De la revisión de la solicitud se observa que deben complementarse los hechos con los datos de la obligación, informando su valor, forma de pago y fecha de mora.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones antes expuestas.
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la solicitud de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA

JUEZ

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

EN ESTADO No. 087 DE HOY 01 DE
OCTUBRE DE 2020. NOTIFICO
PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS